



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza
CENTENARIO EDUCATIVO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

RAMO: GOBERNACIÓN
No. OFICIO: 0438.
EXPEDIENTE: LXIV_438_101220

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 438.

10 de diciembre del 2020.


C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 438

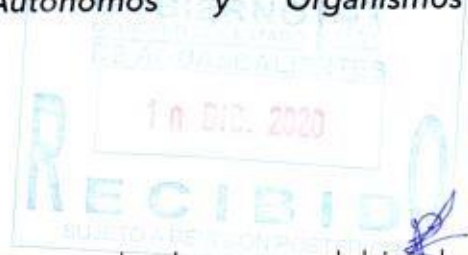
ARTÍCULO ÚNICO. - *Se Reforma el Artículo 58 Bis del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, para quedar como sigue:*

ARTICULO 58 Bis. - ...

I.- ...

II.- Gozarán forzosamente de **catorce** semanas de descanso, debiendo percibir su salario íntegro, conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo.

Las **catorce** semanas a que se refiere esta fracción podrán ser aplicadas optativamente por la trabajadora **siete** semanas antes de la fecha fijada para el parto y **siete** semanas después del mismo, o bien, seguir trabajando hasta en tanto sus condiciones físicas se lo permitan y siempre y cuando el médico autorizado por la dependencia lo certifique o nazca su hijo, en el segundo supuesto, las **catorce** semanas empezarán a contar a partir del día laboral





LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza
CENTENARIO ELECTIVO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

siguiente al nacimiento del hijo o de la fecha en que el médico indique que la trabajadora deberá descansar durante el período de las **siete** semanas previas al parto;

III.- a la VI. - ...

Las trabajadoras que adopten un niño o niña, gozarán de los mismos derechos a que se refieren las fracciones II y VI del presente Artículo, para lo cual el período de **catorce** semanas comenzará a contar a partir del día en que sea legalmente entregado el niño o la niña a la trabajadora por la autoridad competente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 10 de diciembre del año 2020.

ATENTAMENTE.
LA MESA DIRECTIVA

LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ.
DIPUTADO PRESIDENTE.



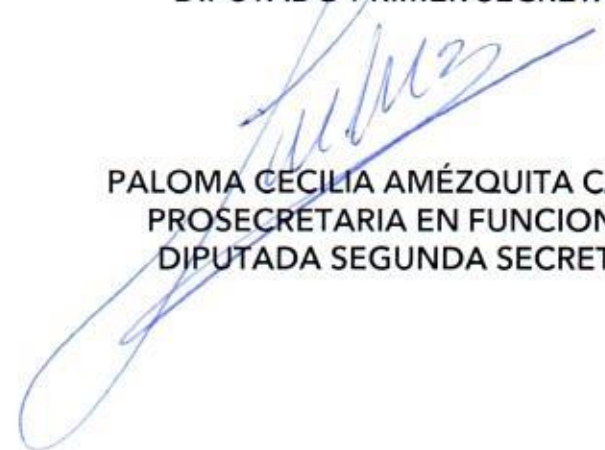
LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO




JORGE SAUCEDO GAYTÁN.
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO.


PALOMA CECILIA AMÉZQUITA CARREÓN.
PROSECRETARIA EN FUNCIONES DE
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.